REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."*;

Que, la declaración de los derechos humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*;

Que, acorde a dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, *"La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva."*;

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...) "El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad"*;

Que, los artículos 47 y 61 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para su incorporación en las entidades públicas, lo que también es señalado por el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 356 de la Constitución vigente señala que la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que ésta tenga, *"..., se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular."*, lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de educación Superior;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."*, lo que es corroborado por el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de Educación Superior;

Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y que podrá obtener , de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otros beneficios que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior;

Que, los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género, y que en la conformación de os órganos colegiados de carácter académico, administrativo y unidades de apoyo, se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."*;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad."*, lo que es corroborado por los Arts. 91 y 92 de la misma Ley;

Que, la Universidad Técnica del Norte, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico y más normativa pertinente;

Que, la Universidad Técnica del Norte con fundamento en los principios de aplicación de derechos establecidos en la Constitución de la República, a través del Departamento de Bienestar Universitario despliega acciones en beneficio de sus estudiantes, empleados, trabajadores, docentes y autoridades, en igualdad de oportunidades, aplicando entre otras, la atención prioritaria en las áreas de salud y psicosocial,

Que, la Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País;

Que, La Universidad Técnica del Norte desarrolla la Educación Superior garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la gratuidad hasta el tercer nivel de Educación Superior; y,

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico,

Resuelve:

Dictar el **REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

CAPÍTULO I
De la naturaleza

Art. 1.- La Universidad Técnica del Norte, en todos los procesos, procurará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género diferentes capacidades, sexo, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en la Universidad, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Art. 2.- Conseguir para los grupos o personas antes citadas, una participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II
Del ingreso y permanencia

Art. 3.- Todas la personas que ingresen a formar parte de la Universidad Técnica del Norte, en calidad de docentes, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Art. 4.- Que, las políticas de acción afirmativa predominante son las becas de ayuda económica. En el caso de los estudiantes que se encuentran y demuestran estar en condiciones económicas desfavorables, para acceder a esos beneficios los estudiantes deben demostrar su condición de escasos recursos y su alto rendimiento académico. Dentro de estas políticas se establecen supremacía además, a las personas con capacidades diferentes.

Art. 5.- La Universidad Técnica del Norte a través del Departamento de Bienestar Universitario mediante becas no rembolsables y otro tipo de ayudas económicas promoverá la permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación.

Art. 6.- La Universidad Técnica del Norte garantizará a Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores y Trabajadoras, las facilidades legales establecidas para el efecto y el

establecimiento de ayudas económicas, para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferte la Universidad u otros centros de Educación Superior del País y del extranjero.

Art. 7.- El derecho a la educación superior en la Universidad Técnica del Norte, consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia, a la obtención de méritos académicos, becas, y otras formas de apoyo económico en el proceso de formación de educación superior.

Art. 8.- El principio de cogobierno, como parte consustancial de la autonomía responsable, en la Universidad Técnica del Norte, se realizará con dirección compartida entre los diferentes estamentos: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Para lo cual, la Institución ha establecido órganos colegiados de carácter académico y de carácter administrativo, así como unidades de apoyo, su integración constan en el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 9.- La Universidad Técnica del Norte, mediante el principio de igualdad de oportunidades, garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad.

CAPÍTULO III
De la nivelación

Art. 10.- La educación en la Universidad Técnica del Norte será gratuita que se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes; su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a los dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Art. 11.- Para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, la Universidad creará cursos de nivelación orientados a nivelar y reforzar los conocimientos de los y las Estudiantes.

Art. 12.- Procurar que los procesos académicos y administrativos hagan hincapié en las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

CAPÍTULO IV
De las elecciones, designaciones y promociones

Art. 13.- Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria.

Art. 14.- Las Listas para elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras; y, para la designación de autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la norma constitucional;

Art. 15.- Para proceder con la designación y promoción de autoridades, docentes, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, ninguno de los Reglamentos de la Universidad Técnica del Norte, establecerán requisitos derivados de cualquier tipo de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras, en concordancia con los principios constitucionales e institucionales.

Art. 16.- En todos los procesos electorales se garantizarán los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 17.- Para seleccionar al personal académico, para el ejercicio de la docencia y la investigación, en la Universidad Técnica del Norte, no se establecer limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.

Art. 18.- La Universidad Técnica del Norte, garantizará el desempeño de empleos y funciones públicas de las personas, con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Art. 19.- Para la promoción de docentes, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, se observarán las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, su Reglamento, los subsistemas de selección, clasificación y valoración de puestos, Código del Trabajo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y más reglamentación interna.

CAPÍTULO V
De los convenios

Art. 20.- La Universidad Técnica del Norte podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de Docentes, Estudiantes, Empleados, Empleadas, Trabajadores y Trabajadoras y contribuir a alcanzar los derechos del buen vivir o sumak kawsay de todos y todas, en especial de las personas con capacidades diferentes, entre otros objetivos, aplicando el principio de igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO VI
De la promoción de valores

Art. 21.- El sistema de educación superior, en la Universidad Técnica del Norte, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 22.- Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques éticos, de emprendimiento y conciencia ambiental.

Art. 23.- En la Universidad Técnica del Norte se crea una cultura organizacional, tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente universitario más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y particularidades de cada persona.

Art. 24.- La Universidad Técnica del Norte, establece el trato igualitario a Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores, Trabajadoras y Estudiantes en el marco de los valores generales de la Institución, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.

Art. 25.- La relación Docente y Estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromisos hacia logros y resultados de éxito.

Art. 26.- Se establecerá mecanismos legales para realizar acciones de seguimiento del desempeño laboral de profesores, empleados, empleadas, trabajadores, trabajadoras y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje entre otros.

Art. 27.- Se realizarán acciones para elevar el autoestima y sus expectativas de profesores, empleados, empleadas, trabajadores, trabajadoras y estudiantes.

CAPÍTULO VII
De la infraestructura física

Art. 28.- La Dirección de Construcciones de la Universidad realizará estudios técnicos y diseños completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas, a fin de permitir a las personas con capacidades diferentes participar con facilidad en la vida educativa y social de la Institución.

Art. 29.- Coordinar con las organizaciones empleadoras o auspiciantes, para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan pasantías, prácticas pre profesionales y los profesionales graduados.

Art. 30.- Detectar y prevenir, oportunamente los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias, particularmente con las personas discapacitadas.

CAPÍTULO VIII
Del acceso a los servicios universitarios

Art. 31.- La Universidad Técnica del Norte, permitirá el acceso a laboratorios, bibliotecas, videotecas, hemerotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de buses para giras de observación, servicios de bienestar universitario, pasantías, becas y educación y capacitación continua a toda la comunidad universitaria, en especial a grupos poblacionales vulnerables o en situación de vulnerabilidad social o cultural; al

tiempo que realiza dentro y fuera del campus universitario actividades de extensión y vinculación con la colectividad.

CAPÍTULO IX
De la prohibiciones

Art. 32.- Se prohíbe a la comunidad universitaria cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva la Universidad Técnica del Norte, incluyendo toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, Psicológico u otros.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Universidad Técnica del Norte, a través del Departamento de Bienestar Universitario, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDA.- No constituirá acción afirmativa la admisión, nivelación, promoción, acompañamiento o contratación de personas no calificadas por sobre las calificadas, ya que esto será entendido como discriminación.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su Aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Dado, en la Sala de Sesiones del Honorables Consejo Universitario a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE RECTORADO IBARRA ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día martes 7 de agosto del 2012.-

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR

CERTIFICO:

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE SECRETARÍA GENERAL IBARRA - ECUADOR